

Proyecto de orden, del Consejero de Sanidad, sobre especialidades médicas deficitarias en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud con vigencia de un año.

La eficacia de cualquier sistema sanitario depende, entre otros muchos factores, de su capacidad para disponer de recursos humanos suficientes para poder atender a una población que cada vez demanda más servicios sanitarios como consecuencia, entre otros motivos, de una mayor tasa de envejecimiento. En este contexto, la escasez de facultativos que puedan adquirir la condición de personal estatutario constituye un importante problema del sistema sanitario, que debe afrontarse adoptando todas las medidas que resulten necesarias para dotarlo de los recursos necesarios.

Las necesidades asistenciales y el déficit de profesionales en determinadas especialidades médicas de las instituciones adscritas al Servicio Madrileño de Salud hacen necesario permitir el acceso a la condición de personal estatutario en aquellas categorías en las que se exija poseer la titulación de licenciado o grado en medicina y el título en ciencias de la salud en la especialidad requerida y contemplada en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, a los nacionales extracomunitarios, siempre que acrediten reunir los requisitos de titulación citados, ya sea mediante la homologación o la obtención en España, como medida para dotar a las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud de todos los recursos humanos necesarios, teniendo en cuenta, además, que año tras año terminan su formación como médicos internos residentes en los centros del Sistema Nacional de Salud un importante número de profesionales médicos extracomunitarios a los que se ha

dotado de una formación para el ejercicio de su profesión, y cuyo nombramiento como personal estatutario va a contribuir a paliar esta situación deficitaria.

El artículo 43 de nuestra Carta Magna reconoce, en su apartado 1, el derecho a la protección de la salud, añadiendo el apartado 2 del mismo precepto que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en los apartados 4 y 5 del artículo 27, que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en general.

En relación con este marco competencial, el artículo 37 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, regula la exención del requisito de nacionalidad por razones de interés general, para el acceso a aquellas categorías estatutarias en las que la titulación requerida para ello sea una especialidad médica deficitaria.

Esta misma ley habilita en su disposición final cuarta, apartado 1, al titular de la consejería competente en materia de sanidad para determinar dichas especialidades médicas deficitarias atendiendo, entre otros criterios, a la relación entre el número de profesionales y la población protegida, por lo que en ejecución de dicha medida, se procede a dictar esta orden .

La orden tiene como finalidad definir los criterios, atendiendo a la relación entre el número de profesionales y la población protegida, para determinar las especialidades médicas deficitarias en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, con el fin de abordar la insuficiencia de

profesionales existentes en las categorías estatutarias, declarando en la orden deficitarias las de médico de familia y pediatra de atención primaria, al apreciarse las circunstancias exigidas para ello, para permitir la incorporación de profesionales extracomunitarios que cuenten con la titulación de licenciado o grado en medicina y el correspondiente título en la especialidad requerida en ciencias de la salud por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, expedido u homologado en España. La orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva y en la misma se recoge su carácter temporal al fijarse su vigencia por un plazo inicial de un año a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogada por el titular de la Consejería de Sanidad por sucesivos periodos mientras permanezca la ausencia de candidatos en la bolsa de empleo temporal de Médicos de Familia de Atención Primaria y de Pediatras de Atención Primaria.

La orden se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, la disposición normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad, al tratarse de una norma necesaria para hacer efectiva la medida contemplada en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y, por lo tanto, ambos principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de dar cobertura a las plazas vacantes de determinadas especialidades médicas deficitarias, sujetas al régimen del personal estatutario regulado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, permitiendo a los nacionales extracomunitarios que acrediten reunir los requisitos de titulación y especialidad exigidos, acceder a ellas, como medida para dotar a las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud de todos los recursos humanos necesarios, con el objetivo de garantizar un sistema lo más

eficaz posible y que sea capaz de cubrir las necesidades y demandas sanitarias que van surgiendo en el Servicio Madrileño de Salud

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido que se adecua a la legislación autonómica en la materia y con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

El principio de eficiencia, queda garantizado ya que no impone cargas administrativas y concreta aquellos aspectos necesarios para su aplicación, al incluir los criterios y la determinación de especialidades deficitarias.

Atiende al principio de eficacia puesto que queda justificada la adecuación de la orden a los objetivos perseguidos, siendo además el instrumento previsto en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al llevarse a cabo el trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación de la orden y de los documentos de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Para la elaboración de esta orden, que ha sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud en la reunión celebrada el día 25 de enero de 2023, se han recabado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, del Consejo de Consumo, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de

Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, oída / de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La orden tiene por objeto determinar las especialidades médicas deficitarias en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 2. Criterios para la consideración de especialidades médicas deficitarias.

1. Tienen la consideración de especialidades médicas deficitarias y podrán cubrirse temporalmente por profesionales extracomunitarios que cuenten con la titulación de licenciado o grado en medicina y el correspondiente título en la especialidad requerida en ciencias de la salud por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, expedido u homologado en España, aquellas especialidades médicas en las que atendiendo a la relación entre el número de profesionales y la población protegida, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia de personas candidatas en la bolsa de empleo temporal de las especialidades médicas que las tengan constituidas, en virtud del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 5 de febrero de 2016, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud,

o en el que en su caso lo sustituya.

b) Ausencia de personas candidatas que reúnan las aptitudes, competencia y capacidad exigidas en la convocatoria singular para la selección de personal facultativo temporal, para aquellas especialidades en las que no haya constituida bolsa de empleo temporal.

2. La concurrencia de estas circunstancias se determina por el titular de la consejería competente en materia de sanidad, y dichas especialidades serán consideradas como deficitarias cuando se incluyan en el anexo de esta orden o de la que la sustituya.

Artículo 3. *Especialidades médicas deficitarias.*

Atendiendo los criterios expuestos, se declaran especialidades médicas deficitarias en el ámbito de las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud las especialidades médicas que se recogen en el anexo.

Artículo 4. *Vigencia temporal.*

La orden tiene carácter temporal por un plazo inicial de un año a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogada por el titular de la Consejería de Sanidad por sucesivos periodos mientras permanezca la ausencia de candidatos en la bolsa de empleo temporal de Médicos de Familia de Atención Primaria y de Pediatras de Atención Primaria, constituidas en virtud del acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 5 de febrero de 2016, sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

ANEXO

Especialidades deficitarias

Medicina familiar y comunitaria
Pediatría y sus áreas específicas.